

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

103 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00383-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA LIGIA ÁVILA SANDOVAL

DEMANDADO: AGROPECUARIA VES REY LTDA. Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

1. Para los fines procesales pertinentes téngase por no contestada dentro del término legal la demanda por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas y del demandado Agropecuaria Ves Rey Ltda. en liquidación.

2. Continuando con el trámite del presente asunto y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2017 concordante con el canon 375 numeral 9 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:30am día 29 del mes de abril del año 2021 para celebrar la inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la calle 32 C. Sur No. 0-35 Este de esta ciudad, que pertenece al folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión n.º 50S-22337, objeto de este asunto.

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2017, se hace necesario en la inspección la presencia de un perito con el fin de que identifique el inmueble por sus linderos y cabida como consagra dicha normatividad, por lo que se requiere a la parte actora para que contrate y haga comparecer a un **perito avaluador idóneo en la materia** para que realice el acompañamiento en

mención, a quien se le advierte desde ya que deberá acreditar al momento de rendir el dictamen pertinente su idoneidad e igualmente deberá presentar la experticia con el lleno de requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores Luis Israel Avila Sandoval, Varalia Franco de Forero y Marco Antonio Moreno Ortegón, a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre "la posesión regular y de buena fe, como de la actual e ininterrumpida posesión de la demandante". Para el efecto los mismos serán recepcionados en la diligencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se realizará el día dispuesto en la parte inicial de este proveído.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados, testigos y terceros, que por razones de bioseguridad y dadas las medidas adoptadas como consecuencia del virus covid-19, **la inspección judicial así como la práctica de las demás pruebas se realizarán de manera virtual**, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y videograbación), por lo que la parte demandante junto con su apoderado y perito deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia (inspección judicial) para realizarla.

304

Por su parte, los testigos y el curador deberán asistir a la audiencia desde su lugar de residencia y/o domicilio.

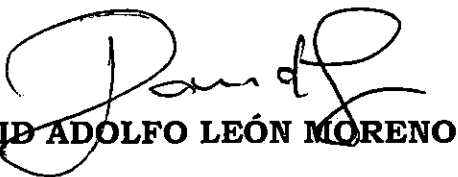
PARTE DEMANDADA - REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM:

1. No ha de decretarse ninguna por no haber sido solicitadas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos, peritos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia y la inspección judicial, se itera, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. fijado hoy 11/04/2024 a las 11:21 a.m. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

13 ABR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00234-00.

INCIDENTE NULIDAD

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: HERIBERTO ROMERO LASPRILLA

Toda vez que Bancolombia S.A. no cumplió con su obligación de allegar las pruebas solicitadas en auto del 18 de octubre de 2019, a pesar de haber sido radicado el oficio No. 3354¹ el día 14 de noviembre de 2019 en el Centro de Logística de Bogotá de Bancolombia (fl. 18) y al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, se procederá a imponerle la sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado dispone:

a). IMPONERLE multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Banco de Colombia S.A., identificado con NIT 890.903.938-8 quien deberá consignar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta n.º DTN 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., designada por ésta para consignar las multas y/o sanciones, lo cual deberá hacer dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de éste proveído.

Por otra parte, comoquiera que mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 se decretó el interrogatorio de parte de Bancolombia S.A., para tal fin se señala la hora de las 3:00 p.m. del día 21 del mes de abril del presente año.

Se previene a la parte ejecutante que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la solicitud de nulidad.

Asimismo, se indica que por razones de bioseguridad y dado que continúa en aumento el contagio del referido virus como es de público conocimiento, se le hace saber a la parte interesada que la diligencia se hará parcialmente virtual, por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos

¹ De fecha 25 de octubre de 2019

(teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia, se notifica a la	Actuación No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA JANETH GORRILLO COBOS	
Secretaria	

14 APR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00178-00.

PERTENENCIA

DE LUZ MARIA MOSQUERA MENA

CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO PEREA VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro mediante escrito obrante a folios 206 a 209, manifiesta que no tiene interés de hacerse parte en el proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte y como quiera que en la audiencia de que trata el art. 372 del CGP en la etapa de saneamiento se ordenó citar a Bancolombia y al Fondo Nacional del Ahorro con el fin de que manifestaran si tenían interés en hacerse parte dentro del presente proceso a lo que contestaron no tenerlo, se procederá a señalar la hora de las 9:30^{am} día 21 del mes de abril del año **2021** para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*.

Es decir se practicarán los testimonios de los señores Gloria Amparo Sánchez Pérez, Darío Doria Díaz, María del Carmen Riveros Silva, Luz María Zambrano Casallas y Wilson Ernesto Reyes Roldán a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación

de estos, tal solicitud deberá hacerse vía electrónica ante la secretaria del despacho al correo cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

Se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar y/o actualizar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados, testigos y terceros, que por razones de bioseguridad y dado el riesgo de contagio del Covid -19 como es de público conocimiento, **la audiencia se hará de manera virtual**, desde su lugar de residencia y/o domicilio, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y videograbación).

Tanto las partes como sus apoderados quedan notificados por anotación en estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 114 APR 2021 ELSA YANETH GORJILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00109-00

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: María Amelia Ardila Silva.

Incorporase a los autos la notificación por emplazamiento efectuada a todas las personas que tuvieran interés en intervenir en este proceso (fs. 98 y 100), teniendo en cuenta que feneció el término dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que ningún sujeto se hiciera parte.

Continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m del día 27 del mes de abr del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy **14 ABR 2021** a
la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 ABR. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00523-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Jorge Enrique Rodríguez Herrera

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante hizo uso del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 3:00 pm del día 22 del mes de abril del año **2021** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem* concordante con el inciso 1º del precepto 392 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de contestación de ésta, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante.

3. OFICIOS: No se accede a la prueba denominada “EXHORTOS”, toda vez que de la revisión de los documentos allegados con la contestación se observa que se aportó copia del dictamen de invalidez a que hace referencia, por lo tanto, en su oportunidad se le dará el valor probatorio a que haya lugar.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por Internet en ESTADO 113, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 4 ABR 2021 ELSA JANETH CORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **11 3 ABR. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-00872-00.

Clase: Ejecutivo

Demandante: Kehigonhor Elías Lasprilla Gómez

Demandado: Luz Graciela López

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado las excepciones propuestas por el demandado.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:30am del día 4 del mes de mayo del año en curso para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 392 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Kehigonhor Elías Lasprilla Gómez.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

De otra parte, para resolver la solicitud obrante a fol. 30-31 por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Javier Francisco Olmos Romero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

